



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)**

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

**ASUNTO:** Proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL de FERNANDO ELIAS HERNÁNDEZ POLO **contra** -MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS **RAD.** 23001310300320150029200.

Se da en traslado el recurso de reposición, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentado por el doctor **JUAN MANUEL SOLORZANO RIAÑO**, en contra del auto de fecha 19 de marzo de 2024, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 09 de mayo de 2024.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

  
**YAMIL MENDOZA ARANA.**  
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 09 de mayo de 2024.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

  
**YAMIL MENDOZA ARANA.**  
Secretario.

**RADICADO 23001310300320150029200 Recurso de reposición y en subsidio solicitud de declaratoria de nulidad respecto del auto del Diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)**

juan solorzano <jumasori1@hotmail.com>

Lun 1/04/2024 4:15 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Rad. 2015-00292 Poder Especial - Herederos de Fernando Hernandez vs. Emerson Solórzano y otro.pdf; Recurso de reposicion y en subsidio solicitud de nulidad.pdf; REPUBLICA DE COLOMBIA (1).pdf;

**Bogotá. D.C. abril 1de 2024**  
**Señora jueza.**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**  
**j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**ESD.**

**Asunto. Recurso de reposición y en subsidio solicitud de declaratoria de nulidad respecto del auto del Diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) notificado por el estado del 20 de marzo de 2024. Cuya ejecutoria se alcanzaría transcurridos los días de marzo 21 y 22, y de abril el 1.**

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.**

**DEMANDANTE: FERNANDO ELIAS HERNÁNDEZ POLO -CC.79.953.779 (q.e.p.d.)**  
**SUCESORES PROCESALES- EJECUTANTES Hijos del demandante: DANIEL FERNANDO HERNANDEZ ROJAS -CC. 1.067.967.943, BRAYAN ESTIVEN HERNÁNDEZ ROJAS -CC. 1.193.149.245, CAMILO ANDRÉS HERNANDEZ RUÍZ -T.I. 1.067.886.643, menor representado por su señora madre -ENADIS EDIT RUIZ MARTÍNEZ -CC. 1.067.886.689.**

**APODERADO Dr. ROGER ENRIQUE DÍAZ DURANGO -CC. 11.004.199 y T.P. 188.573 del C.S.J.**

**DEMANDADA MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS -CC. 20.915.188 -EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO -CC.1.026.254.205**

**RADICADO 23001310300320150029200**

JUAN MANUEL SOLORZANO RIAÑO, remito adjunto eel documento del asunto, asi como en la parte inferior el poder a mi otorgado por uno de los demandados.

att

JMSR

**De:** Emerson Solórzano <emerson.solorzano.r@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 1 de abril de 2024 2:54 p. m.

**Para:** j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** jumasori1@gmail.com <jumasori1@gmail.com>; jumasori1@hotmail.com <jumasori1@hotmail.com>

**Asunto:** Otorgamiento de poder

Señora Juez

**Dra. María Cristina Arrieta Blanquicet**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Asunto. PODER ESPECIAL

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.

**DEMANDANTE:** FERNANDO ELIAS HERNÁNDEZ POLO –CC.79.953.779 (q.e.p.d.)

SUCESORES PROCESALES- EJECUTANTES Hijos del demandante:

DANIEL FERNANDO HERNANDEZ ROJAS - CC. 1.067.967.943

BRAYAN ESTIVEN HERNÁNDEZ ROJAS - CC. 1.193.149.245

CAMILO ANDRÉS HERNANDEZ RUÍZ – T.I. 1.067.886.643, menor representado por su señora madre –ENADIS EDIT RUIZ MARTÍNEZ –CC. 1.067.886.689.

APODERADO Dr. ROGER ENRIQUE DÍAZ DURANGO –CC. 11.004.199 y T.P. 188.573 del C.S.J.

**DEMANDADOS** MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS -CC. 20.915.188

EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO –CC.1.026.254.205

**RADICADO** 230013103003**20150029200**

Cordial saludo.

EMERSON VICENTE SOLÓRZANO RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1'026.254.205 de Bogotá, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, domiciliado en la ciudad de Montería, con correo electrónico [emerson.solorzano.r@gmail.com](mailto:emerson.solorzano.r@gmail.com), persona natural no inscrita en el registro mercantil, por el presente documento adjunto al mensaje de datos, de conformidad con:

1. La Ley 1564 de 2012
2. La Ley 2213 de 2022

Por el presente mensaje de datos actuando en nombre propio, de manera libre, espontánea y sin que exista vicio en el consentimiento, confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al abogado JUAN MANUEL SOLÓRZANO RIAÑO con C.C. No 1.015'414.811 expedida en Bogotá D.C. y T. P. No 275.340 del C. S. de la J, con correo electrónico registrado ante el RNA [JUMASORI1@HOTMAIL.COM](mailto:JUMASORI1@HOTMAIL.COM) con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida Boyacá No. 128B 65 interior 2 Oficina 304, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses al interior del proceso que cursa en su despacho con Radicado 230013103003**20150029200**.

Para la representación que corresponde podrá el abogado en ejercicio del derecho de defensa realizar todas las actuaciones que considere necesarias, ante sus Despachos o ante todas las demás autoridades judiciales competentes incluido la formulación de control de legalidad o la solicitud a que hace referencia el artículo 590 del CGP.

El apoderado queda facultado ampliamente para actuar, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor/a reconocer personería para actuar a mi apoderado, y a quienes el designe como apoderados sustitutos.

Comedidamente.

**OTORGO PODER**

**EMERSON VICENTE SOLÓRZANO RIAÑO**

C.C. 1'026.254.205 de Bogotá D.C.

Bogotá. D.C. abril 1 de 2024

Señora jueza.

Maria Cristina Arrieta Blanquicett  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ESD.

**Asunto.** Recurso de reposición y en subsidio solicitud de declaratoria de nulidad respecto del auto del Diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) notificado por el estado del 20 de marzo de 2024. Cuya ejecutoria se alcanzaría transcurridos los días de marzo 21 y 22, y de abril el 1.

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.

**DEMANDANTE:** FERNANDO ELIAS HERNÁNDEZ POLO -CC.79.953.779 (q.e.p.d.) SUCESORES PROCESALES- EJECUTANTES Hijos del demandante: DANIEL FERNANDO HERNANDEZ ROJAS -CC. 1.067.967.943, BRAYAN ESTIVEN HERNÁNDEZ ROJAS -CC. 1.193.149.245, CAMILO ANDRÉS HERNANDEZ RUÍZ -T.I. 1.067.886.643, menor representado por su señora madre - ENADIS EDIT RUIZ MARTÍNEZ -CC. 1.067.886.689.

**APODERADO** Dr. ROGER ENRIQUE DÍAZ DURANGO -CC. 11.004.199 y T.P. 188.573 del C.S.J.

**DEMANDADA** MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS -CC. 20.915.188 - EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO - CC.1.026.254.205

**RADICADO** 23001310300320150029200

JUAN MANUEL SOLORZANO RIAÑO identificado con la cédula de ciudadanía 1,015,414,811 y portador de la tarjeta profesional de Abogado 275,340, quien mediante mensaje de datos del 12-12-2023, formule **solicitud de aclaración** respecto de la Providencia de 23 de noviembre de 2023 (con ralización a 1. *El Número de la Providencia*; 2. *El término de cinco (5) días ordenado, en el resuelve primero de la providencia*; 3 *el resuelve primero de la providencia con ralización a la fecha de exigibilidad de la obligación*; 4. *Sobre la orden de pago de la Cláusula Penal*; 5. *El resuelve cuarto, respecto del término allí concedido y la*



*oportunidad para presentar recursos; y 6. Una expresión del resuelve quinto)* por el presente documento, ahora obrando en condición de apoderado especial únicamente del ejecutado **Emerson Vicente Solórzano Riaño**, de manera respetuosa acudo al despacho interponer recurso de reposición y en subsidio solicitud de nulidad respecto del auto relacionado en el asunto, por cuanto de manera respetuosa considero que lo manifestado y resuelto por el despacho omite tener en consideración las cuestiones a continuación expuestas:

1. Sea lo primero indicar que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del derecho de defensa, la figura procesal de la agencia oficiosa, se ha instituido por el legislador como aquella alternativa con que cuentan accionante y accionado para el ejercicio del derecho de acción en pro de sus intereses, por un profesional que a la fecha de actuación no acude con la condebida facultad o mandato para lo pertinente, pero que bajo juramento actúa en su representación y beneficio.
2. No puede perderse de vista que el ejercicio de la función pública de administrar justicia es una actividad humana, falible por demás, en la cual en razón al lenguaje y la gramática, una misma expresión puede ser interpretada en forma cerrada o abierta, según el observador. Lo cual es el sustrato por el cual el legislador instituyó la solicitud de aclaración en el código general del proceso, figura que por demás ha venido transitando de manera pacífica por los diferentes códigos que han reglamentado la actuación judicial.
3. El ejercicio material del derecho de defensa en los procesos ejecutivos bien por el cumplimiento de la obligación, la interposición del recurso de reposición, la interposición de excepciones de mérito, entre otras alternativas, parte del necesario entendimiento y comprensión de la orden judicial, toda vez que es la orden impartida por el operador la que debe ser objeto de acatamiento, independientemente de la pretensión de la parte, ello como sustento del sistema de heterocomposición.
4. Si bien el artículo 57 del CGP, no contempla la agencia oficiosa procesal para en nombre de los demandados solicitar la aclaración del auto que *traba la litis*, sino únicamente para demandar, o contestar la demanda, no es menos cierto que el ejercicio de la representación en favor de los demandados, requiere la comprensión suficiente de las ordenes judiciales impartidas.
5. Desde tiempo atrás la Corte Constitucional (entre otras en la sentencia T-121 de 1993) ha destacado la vigencia del principio universal del



derecho según el cual QUIEN PUEDE LO MÁS, PUEDE LO MENOS, el que aterrizado el caso particular permite indicar que:

- **Si el agente oficioso cuenta con la capacidad para contestar la demanda en nombre del demandado** (lo que en los procesos ejecutivos se realiza bien por la interposición de excepciones de mérito o el recurso de reposición, entre otras) **¿porque ha de decirse que el agente oficioso no cuenta con la facultad para solicitar la aclaracion de la providencia judicial vinculante y que vincula? Si la naturaleza de la figura procesal le permite defender a la parte**, y en aplicación del principio universal del derecho según el cual QUIEN PUEDE LO MÁS, PUEDE LO MENOS puede requerirse para la defensa de la parte como un acto en su representación de la aclaración de la providencia.
6. **La negativa o el desecho de una solicitud de aclaración**, oportunamente presentada, en favor de unos demandados, desde la perspectiva de este profesional, implica exigir del derecho de defensa o contradicción ir más allá de lo razonable (conforme lo expuso la corte constitucional en la sentencia T-784 de 2000 MP. Vladimiro Naranjo Mesa), e imponer para el ejercicio de la defensa una carga en contra de la teoría de la ponderación sostenida por los filósofos del derecho especialmente por **Robert Alexy** en su Obra “Teoría de los derechos fundamentales” editorial Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1993, página 288 y ss.
  7. En la providencia objeto del presente instrumento, el despacho indicó que según inciso tercero del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO la notificación quedó realizada al finalizar el día 07-12-2023, por lo cual, el término de traslado correría a partir del día 11 de diciembre de 2023, así: 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023 y, 11, 12 y 15 de enero de 2024, salvo la configuración de los fenómenos de interrupción de ejecutoria.
  8. Si se observa la fecha de presentación de la solicitud de aclaración en condición de agente oficioso, se radica el 12-12-2023, es decir dentro de la oportunidad legal para lo pertinente, lo que por demás impidió la culminación de los términos procesales pues la providencia objeto de notificación del 23 de noviembre de 2023 no se encontraba ejecutoriada para la fecha de radicación de la afencia oficiosa.

Lo anterior permite evidenciar que lo dispuesto en los resuelve primero a tercero de la providencia del 19 de marzo de 2024, notificada por estado del



20 del mismo mes, puede ser objeto de revocatoria mediante la decisión del recurso de reposicion, especialmente por cuanto si bien la notificacion de uno de los demandados se surtío el 11 de diciembre de 2023, la providencia a el notificada **no se encuentra ejecutoriada** en *primera* medida por la sulicitud de aclaracion en condicion de agente oficioso que se presento **en favor de los dos demandados**, y en *segunda* medida por cuanto es una providencia que debe notirificarse a pluralidad de sujetos que componen la parte demandada, y la ejecutoria se alcanza en un unico momento con la notificacion a la totalidad de ellos, pues en caso contrario el proceso podria simultaneamente alcanzar estadios diferentes y excluyentes, lo que contradice el prncipio de ligica aristotelica de identidad y no contradiccion. La orden de emplazamiento de la demandada MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS, procede en caso de que no cuente con representacion de sus intereses, lo que no sucede en el asunto objeto de analisis, pues la agencia que se presento incluia la gestion de los intereses que a ella le asistieran, y por ultimo el rechazo de la agencia oficiosa desconoce el principio universal de derecho de quien puede lo mas puede lo menos, ademas que implica darle prevalencia a las formas procesales, sacrificando derechos fundamentales, lo que coloca a la providencia en una aparente constitucion de via de hecho, contra la que procede accion de tutela, pero que en razon a la residualdiad en primera medida debe ser objeto de correccion por la via de los recursos ordinarios de defensa.

De manera subsidiaria solicito al despacho tenga en consideracion que la providenica **del Diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)** notificado por el estado del 20 de marzo de 2024 cuya ejecutoria se alcanzaría transcurridos los días de marzo 21 y 22, y de abril el 1, da lugar a la configuracion de una nulidad, que si bien no es una de las contemplada en el articulo 133 del CGP, si es por vulneracion del articulo 29 constitucional y la desatencion de lo dispuesto en el artículo 228 constitucunal, toda vez que coloca a los agenciados en una condicion de vulneracion del ejercicio del derecho de defansa, al cohartar la proteccion de sus intereses por el agente oficioso, y desatiende la orden constitucional de prevalencia del derecho sustancial, toda vez realiza una aplicación gramatical de la agencia oficiosa del articulo 57 del CGP, sin entrar a realizar una interpretacion funcional, *pro homine*, y principalista de la figura de la agencia oficiosa.

Necesario resulta advertir al despacho que una resolucioin en contra a este recurso, y subsidiaria solicitud de nulidad, permite la interposicion del recurso de apelacion en contra de la providencia por configurarse la condicion del artículo 321 numeral 6.

En merito de lo anterior me suscribo de manera respetuosa.

**JUAN MANUEL SOLÓRZANO RIAÑO**

Tarjeta Profesional No 275.340 del Consejo Superior de la Judicatura y  
Cedula de ciudadanía No 1.015'414.811 expedida en Bogotá D.C.

Documento sin firma mecánica por corresponder al Documento PDF del  
formato Word, cuya autenticidad se presume en razón a su remisión desde el  
correo electrónico registrado en el URNA.

Señora Juez

**Dra. María Cristina Arrieta Blanquicet**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Asunto. PODER ESPECIAL

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.

**DEMANDANTE:** FERNANDO ELIAS HERNÁNDEZ POLO –CC.79.953.779 (q.e.p.d.)

SUCESORES PROCESALES- EJECUTANTES Hijos del demandante:

DANIEL FERNANDO HERNANDEZ ROJAS - CC. 1.067.967.943

BRAYAN ESTIVEN HERNÁNDEZ ROJAS - CC. 1.193.149.245

CAMILO ANDRÉS HERNANDEZ RUÍZ – T.I. 1.067.886.643, menor representado por su señora madre –ENADIS EDIT RUIZ MARTÍNEZ –CC. 1.067.886.689.

APODERADO Dr. ROGER ENRIQUE DÍAZ DURANGO –CC. 11.004.199 y T.P. 188.573 del C.S.J.

**DEMANDADOS** MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS -CC. 20.915.188

EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO –CC.1.026.254.205

**RADICADO** 230013103003**20150029200**

Cordial saludo.

EMERSON VICENTE SOLÓRZANO RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1'026.254.205 de Bogotá, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, domiciliado en la ciudad de Montería, con correo electrónico emerson.solorzano.r@gmail.com, persona natural no inscrita en el registro mercantil, por el presente documento adjunto al mensaje de datos, de conformidad con:

1. La Ley 1564 de 2012
2. La Ley 2213 de 2022

Por el presente mensaje de datos actuando en nombre propio, de manera libre, espontánea y sin que exista vicio en el consentimiento, confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al abogado JUAN MANUEL SOLÓRZANO RIAÑO con C.C. No 1.015'414.811 expedida en Bogotá D.C. y T. P. No 275.340 del C. S. de la J, con correo electrónico registrado ante el RNA JUMASORI1@HOTMAIL.COM con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida Boyacá No. 128B 65 interior 2 Oficina 304, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses al interior del proceso que cursa en su despacho con Radicado 230013103003**20150029200**.

Para la representación que corresponde podrá el abogado en ejercicio del derecho de defensa realizar todas las actuaciones que considere necesarias, ante sus Despachos o ante todas las demás autoridades judiciales competentes incluido la formulación de control de legalidad o la solicitud a que hace referencia el artículo 590 del CGP.

El apoderado queda facultado ampliamente para actuar, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor/a reconocer personería para actuar a mi apoderado, y a quienes el designe como apoderados sustitutos.

Comedidamente.

**OTORGO PODER**

**EMERSON VICENTE SOLÓRZANO RIAÑO**

C.C. 1'026.254.205 de Bogotá D.C.





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1989**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**  
ESTATURA

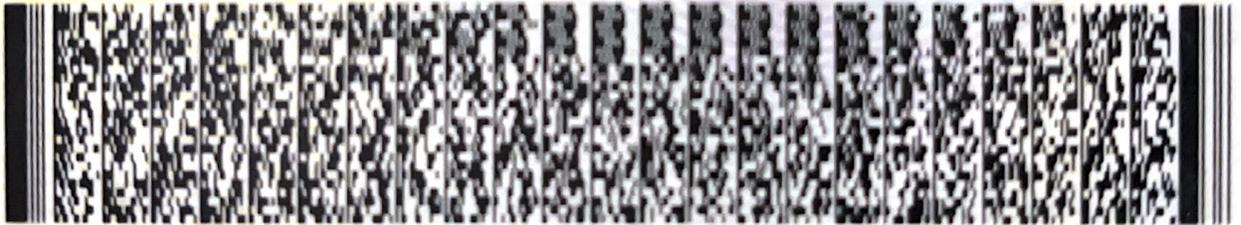
**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**03-DIC-2007 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1303700-00653261-M-1015414811-20141223

0042084821A 1

7493160912

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP. 26246

NOMBRES:  
**JUAN MANUEL**

APELLIDOS:  
**SOLORZANO RIAÑO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLA**

UNIVERSIDAD  
**DEL SINU MONTERIA**

FECHA DE GRADO  
**31/03/2016**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**1015414811**

FECHA DE EXPEDICION  
**12/09/2016**

TARJETA N°  
**275340**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**